

EL CONCILIADOR

PERIODICO BI-SEMANAL, DEFENSOR DE LOS INTERESES DEL DEPARTAMENTO

ADMINISTRACION

CALLE PUNTA DEL ESTE ESQUINA FLORIDA

—0—

SUSCRIPCION MENSUAL UN PESO

Director y Gerente—BRAULIO DE NAVA.

ALMANAQUE

Domingo 13—San Gerardo, mártir.
Lunes 14—San Hilario obis. y conf. y San Félix.
Martes 15—S. Pablo, pr. ermitaño.
Miércoles 16—Sts. Fulgencio, obis. y conf. y Marcelo.

BANCO NACIONAL

DE LA

REPÚBLICA O. DEL
URUGUAY

SUCURSAL DE MALDONADO

Toma letras de cambio por cualquier cantidad a la vista y a plazos, sobre la República Argentina, España, Italia, Francia, y todos los Departamentos de la República.
Gira letras sobre las mismas plazas.

Espide órdenes telegráficas sobre Montevideo.

Recibe depósitos de dinero en cuenta corriente a la vista y a plazos fijos, a interés convencional.

Descuenta letras, vales y pagarés a interés módico.

Hace préstamos a los agricultores y ganaderos en pequeña escala de 50 pesos a 1.000, con interés y amortización del 10 0/0.

Id Id de Habilitación.

Id Id Hipotecarios.

Da giros sobre todos los Departamentos de la República.

Caja de Ahorros

Se recibe depósitos en esta caja pagando el interés de 5 0/0 anual.

Depósitos a premio

Se admiten dineros en depósitos a interés del 5 0/0 anual con diez días de aviso para su retiro.

Para mas informes acudan a esta Gerencia de 10 a. m. a 3 p. m.

Maldonado, Diciembre 24 de 1888.

Juan B. Serente,

Gerente-Contador.

SECCION OFICIAL

LEY DE PATENTES PARA LA CAMPAÑA— EN 1889-90

—0—

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General.

DECRETAN:

Artículo 1.º durante el año económico de 1889-90, en los Departamentos de Canelones, Cerro-Largo, Colonia, Durazno, Flores, Florida, Maldonado, Minas, Paysandú, Rio Negro, Rocha, Salto, San José, Soriano, Tacuarembó, y Treinta y Tres, el impuesto de patentes divididas en patentes fijas y patentes proporcionales, recaerá solamente sobre los oficios, profesiones y ramos de industria y de comercio que especifican los artículos siguientes:

Art. 2.º las patentes fijas se aplicarán por categorías y cuotas contributivas como a continuación se expresan:

1.ª Categoría—Pagarán cinco pesos—
A—Vendedores ambulantes de chucherías y baratijas de confección extranjera.
Vendedores ambulantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, sin carro ni carguero.

B—Remendones de calzado ambulantes ó con asiento fijo.

C—Puestos móviles en los mercados, donde se venden verduras, frutas y huevos, y aves.

D—Canchas de pelota, de bocha, bolos y cualquier otro juego ó ejercicio físico.

2.ª Categoría—Pagarán diez pesos—A—
Tacheros, hojalateros, caldereros y estañeros ambulantes.

B—Vendedores ambulantes de tabaco, cigarros y cigarrillos con carguero, por cada uno de estos.

C—Vendedores ambulantes de grasa, carne y sus preparaciones, manteca, queso, fruta, huevos, aves, verduras, masas, dulces, galletas, galletitas, fideos, té, café, chocolate, yerba mate, hielo, helados, maíz, afrecho, granzas, trigo, harina, carbon, leña, jabon, velas, escobas, plumeros, cepillos, figuras de yeso, sillas ordinarias, sellos para marcar ropa y ropa usada.

3.ª Categoría—Pagarán quince pesos—A—
Tacheros, hojalateros, caldereros y estañeros con asiento fijo.

B—Los negocios especificados en la letra C de la categoría anterior, cuando tengan asiento fijo de despacho público, sea en el interior de los mercados, sea fuera de ellos.

C—Vendedores ambulantes de tabaco, cigarros y cigarrillos con carro, por cada uno de estos.

D—Maestros albañiles, arquitectos y empresarios ó constructores de obras.

E—Máquinas de picar tabacos.

F—Presas de enfiar establecidas dentro de los ejidos de ciudades, villas y pueblos.

F—Talleres de relojería y platería.

G—Carpinterías de carretas de campo con ó sin fragua y carpinterías de obra blanca.

Herrerías.

H—Mesas de billar en almacenes, cafés, confiterías, fondas, hoteles y toda clase de centros sociales.

I.ª Categoría—Pagarán veinticinco pesos—
A—Acopiadores ó que se ocupen de compra-venta de frutos del país sin tener depó-

sito.

Agrimensores.

Corredores.

Rematadores ó Martilleros.

Procuradores.

Escribanos.

Contadores entre partes y balanceadores públicos, ó los que sin título practiquen operaciones de ese orden ante los Jueces Letrados.

Eseritorios ó agentes de negocios en general.

B—Hornos de ladrillos, con excepción de aquellos cuyo producto se destine exclusivamente a construcciones de las propiedades donde se situen.

Caleras.

Canteras.

C—Depósito de carruages de alquiler, donde no se alquilen, siempre que haya en ellos mas de un carruaje.

Barracas de huesos, trapos, fierros viejos, cascotes y enjones vacíos, sal, keroseno, pasto, y paja.

D—Boticas ó farmacias situadas en ciudades ó villas cabaza de departamentos.

Sastrerías donde no se venda ropa hecha.

E—Fábrica de carros y carruajes.

Panaderías situadas en ciudades, villas y pueblos.

5.ª Categoría—Pagarán 50 pesos—A—
Médicos.

Abogados.

Unos y otros establecidos dentro de los ejidos de ciudades, villas y pueblos y cuando hayan transcurrido tres años desde la recepción de su respectivo título.

B—Compradores de sueldos y liquidaciones del Estado.

6—Caballerizas y cocherías.

Fondas sin despachos de bebidas, situadas dentro de los ejidos de los pueblos.

Cafés.

Confiterías.

Despachos de bebidas.

D—Depósitos de productos agrícolas, ó panaderos cuyo origen sea extraño a las propiedades donde estén situados, con excepción de acopios que no excedan de pesos 1500 al año, en las casas de comercio ya patentadas por otro concepto.

E—Astilleros.

Baraderos.

6.ª categoría—pagarán setenta pesos—
A—Mercachifles ó tiendas ambulantes sin carguero ni carro.

B—Establecimientos que aunque denominados cafés expendan comidas.

Confiterías que a la vez expendan café ó comidas.

Clubs y casinos que expendan comidas ó vinos, ó refrescos ó café.

C—Barracas de carbon de piedra situadas fuera de la ribera de los rios.

D—Graserías de yeguas y las de animales empleados en el consumo.

Velerías simples.

Jabonerías simples.

Fábricas de cerveza, hielo y aguas gaseosas.

7.ª Categoría—Pagarán cien pesos—A—
Mercachifles ó tiendas ambulantes, con carro ó carguero, por cada uno de estos.

B—Comisionistas ó agentes de fábricas extranjeras conocidos con el nombre de *commis voyageurs*.

C—Casas de préstamo prendarios, aunque estos revistan formas de compras con pacto de retroventa.

8.ª Categoría—pagarán ciento cincuenta pesos—A—Barracas de frutos del país, Barracas de madera y otros materiales

de construcción.

B.—Fábricas de jubón y velas a la vez.

9.ª categoría.—Pagarán doscientos pesos—

A.—Destilerías.

Fábrica de licores.

Almacenes por mayor.

Registros.

Droguerías.

10.ª categoría.—Pagarán mil pesos.—Reñi-

deros de Gallos.

Tiros a la paloma.

12.ª categoría.—Pagarán dos mil pesos.

Plazas de Toros.

Casas de bailes públicos conocidas por

academias.

Art. 2.º Las patentes proporcionales se

pagarán según la nomenclatura y cuotas

contributivas que a continuación se expresan:

1.º Máquinas o motores a vapor, cuando

se apliquen a industrias sujetas por

esta Ley a patente fija; sin perjuicio de

dicha patente.

Pagarán cinco pesos por cada caballo

de fuerza motriz.

Pagarán esta misma patente propor-

cional las máquinas o motores a vapor

cualquiera que apliquen a molinos o fidele-

rias.

2.º Embarcaciones empleadas en el tráfico

de los puertos.

De menos de 5 toneladas pagarán \$ 5.

De 5 a 10 toneladas pagarán 10.

De 10 a 15 toneladas pagarán 15.

De más de 15 toneladas pagarán 25.

3.º Hoteles situados dentro de los ejidos

de las ciudades, villas o pueblos. Teniendo

hasta 20 cuartos de uso de hotel pagarán 60

y 2,50 por cada cuarto que exceda de ese nú-

mero.

Fondas o posadas situadas dentro de los

ejidos de los pueblos, además de la patente

fija; pagarán por cada cuarto de alquiler

1,50.

4.º Cigarrerías, barberías o peluquerías

con artículos de perfumería, mercería o tien-

da.

Tiendas de abanicos, bastones y para-

guas.

Mercerías y tiendas de artículos y géne-

ros manufacturados en general.

Cuchillerías.

Talabarterías y lomillerías.

Zapaterías o casas donde se venda calza-

do, hecho.

Roperías o casas donde venden ropa he-

cha.

Sombrerías.

Almacenes de comestibles y bebidas o de

vinos y licores, sin despacho para consumo

en el mismo local.

Almacenes de grabados, cuadros, espe-

jos, vidrios y pinturas.

Almacenes de sables.

Almacenes de fierros.

Almacenes navales.

Armerías.

Ferreterías y quincallerías.

Coleccionerías con artículos de ferrete-

ría.

Mueblerías o almacenes de muebles.

Bazares.

Relojerías, platerías y joyerías con capi-

tal en existencias hasta pesos 1.000 pagarán

pesos 25.

Con capital en existencias de más de 1.000

hasta 5.000 pagarán 100.

Con capital en existencia de más de 10.000

hasta 20.000 pagarán 100.

Con capital en existencia de más de

10.000 hasta 20.000 pagarán 150.

Y dos por mil sobre el capital en exis-

tencias que exceda de 20.000.

5.º Abastecedores de animales para el

consumo.

Mataderos, salazones de carnes, salade-

ras y fábricas de toda clase de preparacio-

nes de carne, estas últimas si cuentan más

de cuatro años de existencia.

Cuando hayan movilizado en el anterior

año económico más de 5.000, pesos pagarán

25 pesos.

Cuando hayan movilizado en el anterior

año económico más de 5.000, pesos hasta

10.000 pagarán 50.

Cuando hayan movilizado en el anterior

año económico más de 10.000 pesos has-

ta 20.000, pagarán 100.

Cuando hayan movilizado en el anterior

año económico más de 20.000 pesos hasta

30.000, pagarán 150.

Cuando hayan movilizado en el anterior

año económico más de 30.000 pesos hasta

50.000 pagarán 200.

Cuando hayan movilizado en el anterior

año económico más de 50.000 pesos hasta

100.000 pagarán 300.

Cuando hayan movilizado en el anterior

año económico de pesos 100.000 hasta pe-

ses 200.000 pagarán 400.

Al fin del presente año económico los

gremios especificados en este número que

hallan movilizado más de pesos 200.000,

abonarán uno por mil sobre el excedente y

los que hayan movilizado menos de la su-

ma que sirvió de base a la expedición de

su patente, tendrán derecho a una devolu-

ción equivalente.

Cuando esos mismos gremios no hubie-

sen tenido su industria en ejercicio, duran-

te el anterior año económico, se estará a

su declaración de futura para graduar su

respectiva patente, con calidad de comple-

mentaria o reducir la según la regla pre-

scripta en el inciso anterior.

6.º Los que hayan obtenido en la esca-

proporcional de este número de patente de

pesos 25, tendrán derecho a expender car-

no en carros, fuera de las plantas urbanas

a razón de un carro por cada individuo

o establecimiento patentado.

7.º Los que hayan obtenido en la esca-

proporcional de este número de patente de

pesos 25, tendrán derecho a expender car-

no en carros, fuera de las plantas urbanas

a razón de un carro por cada individuo

o establecimiento patentado.

8.º Los que hayan obtenido en la esca-

proporcional de este número de patente de

pesos 25, tendrán derecho a expender car-

no en carros, fuera de las plantas urbanas

a razón de un carro por cada individuo

o establecimiento patentado.

9.º Los que hayan obtenido en la esca-

proporcional de este número de patente de

pesos 25, tendrán derecho a expender car-

no en carros, fuera de las plantas urbanas

a razón de un carro por cada individuo

o establecimiento patentado.

10.º Los que hayan obtenido en la esca-

proporcional de este número de patente de

pesos 25, tendrán derecho a expender car-

no en carros, fuera de las plantas urbanas

a razón de un carro por cada individuo

o establecimiento patentado.

11.º Los que hayan obtenido en la esca-

proporcional de este número de patente de

pesos 25, tendrán derecho a expender car-

no en carros, fuera de las plantas urbanas

a razón de un carro por cada individuo

o establecimiento patentado.

12.º Los que hayan obtenido en la esca-

proporcional de este número de patente de

pesos 25, tendrán derecho a expender car-

no en carros, fuera de las plantas urbanas

a razón de un carro por cada individuo

o establecimiento patentado.

13.º Los que hayan obtenido en la esca-

proporcional de este número de patente de

pesos 25, tendrán derecho a expender car-

no en carros, fuera de las plantas urbanas

a razón de un carro por cada individuo

o establecimiento patentado.

14.º Los que hayan obtenido en la esca-

proporcional de este número de patente de

pesos 25, tendrán derecho a expender car-

no en carros, fuera de las plantas urbanas

a razón de un carro por cada individuo

o establecimiento patentado.

15.º Los que hayan obtenido en la esca-

proporcional de este número de patente de

pesos 25, tendrán derecho a expender car-

no en carros, fuera de las plantas urbanas

a razón de un carro por cada individuo

o establecimiento patentado.

categoría.

5.º y último: Los ramos de comercio

especificados en el número 4.º del

art. 3.º, en la misma forma que allí

se determina.

Art. 5.º Cuando en un mismo local y

sin división aparente se abarquen distin-

tos ramos de industrias o de comercio

pagará el establecimiento según la cate-

goría o proporción del ramo gravado

con mayor patente y la mitad de la pa-

te mínima de cada uno de los ramos ac-

umulados.

Esta regla se aplicará también a los que

ejercen dos o más oficios o profesiones, pe-

ro quedan exceptuados de ella: 1.º los alma-

cenos con despachos de bebidas al mostra-

dor que sólo pagarán el cuarto de patente

por el despacho asociado. 2.º los ramos de

comercio especificados en el número 4.º del

artículo 3.º de esta ley, los cuales pueden

ser acumulados entre sí y no pagarán en

esos casos sino la patente que corresponda

a la totalidad del capital en existencias.

A los efectos de este artículo, se reputan

ramos distintos todos los que esta ley colo-

ca en líneas separadas.

Art. 6.º El Poder Ejecutivo señalará pla-

zos dentro del segundo semestre del año

económico de 1888-89 para el pago de las

patentes que impone esta ley.

Art. 7.º Las disposiciones de la ley de

patentes del Departamento de la Capital

sobre funcionamiento de dos o más firmas

en una misma casa, sobre forma nominati-

va o impersonal de las patentes, sobre su

transferecia y reposición, sobre revisa-

ción de las mismas, cuestiones a que de

lugar sobre jurisdicción y procedimiento

de los juicios sobre penas de los delin-

cuadores del Fisco, sobre medidas tenden-

tes a fiscalizar la exacta aplicación del

impuesto y a asegurar su cobro, y sobre

incluidas por el Poder Ejecutivo con el

decreto reglamentario de esta ley en

cualquier caso no se oponga a sus disposiciones

especiales.

Art. 8.º Comuníquese etc.

Sala de Sesiones de la H. Cámara de Sa-

nadores de la República Oriental del Uru-

guay, en Montevideo a 28 de Diciembre de

1888.

Núñez Lavina, 1er. Vice-Presidente

—Francisco Aguilar y Leal,

Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 31 de 1888.

Cumplace, acéptese recibo, comuníquese

a quienes correspondan, publíquese e insér-

tase en el R. N.

TAJES

E. MACIEL.

CRÓNICA

Regreso.—De la Isla de Flores el ho-

moso y rápido vapor que la empresa de

pesquería destinara para hacer la carrera

entre este puerto y el de Buenos Aires, con

escala en el de Montevideo.

Llevará carga y pasajeros.

El nombre del citado vapor es *Mulio-*

nia.

Estamos, pues, de felicitaciones.

Vale más que.—El señor Revilla, que

como se sabe se encontraba enfermo a

causa de un golpe que recibió en circun-

stancias que se ocupaba en trabajos de la

iglesia, se halla hoy completamente res-

talecido.

Nos alegramos.

Quita sombreros.—Llamamos la

atención de quien corresponde sobre un

abuso que se viene cometiendo por parte

de algunos propietarios o inquilinos de ca-

sas, cuyos cerros se convierten en verda-

deros *jardines*, siendo las plantas que más

se destacan por su abundancia, las *tuas*,

que a cada paso constituyen un peligro

para los distraídos transeúntes.

Como estas plantas estenden sus ame-

nazantes *braços* provistos de acera las es-

pinas hasta el centro de la vereda, al me-

nor descuido, las personas que por ellas

transitan, se encuentran sorprendidos por

las dolorosas caricias de ese temible ene-

migo.

Y mas de una vez el pobre sombrero,

paraguas o sombrilla, formaron parte

de las víctimas sacrificadas por la indolen-

cia de los que tienen el deber de evitar esos

desperfectos.

¿Se pondrá remedio al mal?

Allá veremos.

Ya se ve.—Como dije—de esta agua no

beberé.

LETRILLA

A. L. E. y B. O.

—O—

Vosotros, que a los veinte años

El alma tenéis sujeta

Al carro de una cometa,

Llevarlo ya desengañado,

Al aprendizaje de mi

que jamás me enamoro

Y pienso seguir así

Así dije y me prende

AVISOS

BAZAR JACOBO

CALLE 25 DE MAYO NÚM. 279.

MONTEVIDEO —O— MONTEVIDEO

Especialidad en artículos para regalos, renovados cada 8 días.

Estatuas de bronce, terra-cota, platinas, tarjeteros, centros de mesa, floreros, jarrones, alhajeros, Jardineras, salinadores, tinteros, costureros, Rosarios etc. Regalos para Cumple-años, casamientos y año nuevo desde 1 \$ hasta 500 \$ cada uno. Sombrillas y Abanicos desde 2 \$ hasta 500 \$ cada uno.

Albums para retratos, p. entierros y p. firmas desde 10 \$ hasta 150 \$ cada uno.

Ponchos de vicuña de 60 \$ hasta 200 \$ cada uno.

Casullas, Custodias, caliz, Copones, Viageras, y demas artículos p. el servicio divino.

NOTA:—Los abanicos, sombrillas, al bums, ponchos, y demas piezas de poco volumen, garantiendo la compra de uno de los objetos se envían a condicion en los departamentos (cargando el interesado con los gastos y returas desde que salen de nuestra casa) mandándonos antes el interesado una garantía por los valores que remitimos.—

Adolfo B. B'uyo

Escribano Público y de la Sucursal del Banco Nacional en este Departamento ofrece sus servicios profesionales.

Calle 18 de Julio No. 115.

—Maldonado—

Barberia y Peluqueria

DE

FEDERICO HERNANDEZ

CALLE 25 DE MAYO NÚMERO 112

MALDONADO

FEDERICO DE MEDINA

ESCRIBANO PÚBLICO

Tiene establecida su oficina, donde recibe órdenes todos los días hábiles, en la calle Sarandí N.º 85.—SAN CARLOS.

AVISO

Administración Departamental de Rentas do Maldonado.

Se previene a las personas que tengan Libretas enteras de Certificados Talonarios para transacciones Rurales de 8.ª Serie pueden cambiarlas en esta oficina por los de 9.ª, en todo el corriente mes, pasado cuyo plazo no serán válidas; empezando el expendio de las nuevas el 1.º de Enero del año próximo.

El Administrador.

Maldonado, Diciembre 12 de 1888.

A los Padres de familia y Colegios

DAVIDA SILVA

Peito Calligrafo, con Diplomas de la Exposición de Chile de 1875 y Continental de 1882, ofrece sus servicios profesionales para dar lecciones de **Escritura Natural, Eclesiástica, Topográfica Iluminada y Calligrafía** en general.

Además, garantizo poder reformar cualquier letra, por inteligible que sea, en sesenta lecciones.

Precios convencionales.

Recibe Ordenes—Calle Garzen N.º 97

Jefatura Política de Maldonado

Maldonado, Diciembre 24 de 1888.

EDICTO

Aproximándose la estación de los baños y siendo la autoridad policial la encargada de reglamentarlos, el Jefe Político y de Policía.

DISPONE:

1.º Para señalar los parajes destinados a baños públicos en la playa de Maldonado, se colocarán dos postes con tablillas y sus respectivos letreros.

El paraje para los baños de señoras será el señalado por la primera tablilla que estará colocada a una cuadra mas o menos a la izquierda del muelle de fierro y de allí en dirección a la Punta de la Ballena. El de hombres será el comprendido entre la segunda tablilla, que distará dos cuerdas mas o menos de la primera, y el muelle de madera llamado de Burgueño.

2.º Queda prohibido bajo pena de cuatro pesos de multa, sin perjuicio de otras responsabilidades en que incurran los contraventores, estacionarse o bañarse los hombres en el paraje destinado a las señoras, hacerlo completamente desnudos en el destinado a ellos y cometer otros actos inmorales.

3.º Queda absolutamente prohibido a los menores de diez años, bañarse en el mar sin que los acompañe alguna persona mayor.

4.º El Comisario y demas agentes de Policía de esta ciudad quedan encargados de hacer cumplir lo dispuesto.

Elias L. Devincenzi.

AVISO OFICIAL

El que suscribe, médico de policía de este Departamento, a avisales ha bitantes del mismo, que los Lunes y Sábados de 11 a. m. a 2 p. m. vacunará y revacuará en su consultorio calle 25 de Mayo núm. 82.

Adolfo Pastor Miralles.

Maldonado Noviembre 17 de 1888.

JEFATURA POLITICA Y DE POLICIA

AVISO

Se previene a los Sres. que a continuación se expone que pueden pasar por esta oficina a recojer los siguientes

DE MARCAS	
Antonio Malano, —del Sistema Mendez	
Sres. Ramon M. Graña y Procopio Corbo—Sistema Blanco	
Francisco Fernandez Chavez—Id. Sin y Gonzalez	
Octaviano Plada, —Id. Elzaurdia	
Julio Hericra, —Id. Id	
Baltazar Martinez, —Id. Id	
Luciano Alfaro —Id. Id	
Anselmo Fernandez —Id. Id	
Juana Gasco —Id. Id	
José Ramon Bustamante —Id. Id	
Maria Ramona Graña —Id. Id	
Angel Antonio Graña —Id. Id	

DE SEXUALES

Eloy Fernandez, —Id. Id	
Laureano Martinez, —Id. Id	
Cleto Gonzalez —Id. Id	
Felicia Guelmo, —Id. Id	
Adrian Tolan, —Id. Id	
Rafael Suarez —Id. Id	
Juan Falero —Id. Id	
Gregorio Goleorchea —Id. Id	
Ricardo Gonzalez —Id. Id	

Maldonado, Octubre 15 de 1888

El Encargado del Registro

Manuel Z. Delgado—Oficial 2.º

ALMACEN Y TIENDA

DE

EL FARMACIO MANTARON

—O—

En esta acreditada casa le cametero encontrarán nuestros favorecedores un surtido completo de artículos de Almacén, Item de Tienda, Telabarteria, Utensilios, quincallería etc, etc.

Esosamos recomendar los módicos precios en que se venden los artículos, pues nuestros numerosos clientes lo han probado.

Conque nadie deje de pasar para cerciorarse de lo que decimos por nuestra casa Calle Punta del Este esquina Huizaluz 6.

En este establecimiento que cuenta con los elementos necesarios y obreros inteligentes, se hacen toda clase de trabajos tipográficos como folletos, tarjetas, programas, tarjetas de visita, copias, etc. Se garantiza buena corrección, brevedad y escasez en los trabajos y modestidad en los precios.

La casa se encuentra con lindos condoleones, de la impresión de obras de gran formato libros e impresiones a varias tintas (copias tipográficas). Para lo cual cuenta en la capital con establecimientos de primer orden de que es correspondiente.

Se hacen trabajos al oro encargándolos con un día de anticipación

CALLE PUNTA DEL ESTE ESQUINA FLORIDA

ESTABLECIMIENTO

Administración Departamental de Rentas do Maldonado

Se previene a los Sres. contribuyentes del Impuesto de Contribución Inmobiliaria y Patentes de Perros en el año de 1889.—que los plazos fijados para el cobro de los referidos impuestos, es el de los meses de Enero entrante para la primera cuota y el de Febrero para la segunda, como se determina por el artículo 2.º del Decreto Reglamentario de la Ley.

El Administrador.

Puesto Central

Calle 18 de Julio, casa del Sr. Rovella.

A fin de atender al público debidamente el infrascrito ha resuelto no omitir sacrificio a su alcance, para ello;—la efecto todos los Domingos y días festivos, encontrarán sus consumidores un variadísimo surtido de artículos, entre los que figurarán: pescado y mariscos fresquitos, quesos, manteca, gallinas, pollos, huevos, charque, carne de cerdo y sus preparaciones carne de cordero, carne de vaca de la que se venderá asados y costeletas al uso de la capital.

No olvidéis que se despacha sin competencia en precios con mucha limpieza, muy buen gusto y excelente voluntad;—y que el puesto estará abierto hasta las diez de la noche.

Maldonado, Agosto 1.º de 1888

Casildo Corbo.

DESPACHO DE CORRESPONDENCIA

CORREO DE MALDONADO

En los días de salida se reciben recomendadas cartas y oficios hasta las nueve y media de la mañana el día antes a en todas las horas de oficina de 9 a. m. y de 1 a 4 p. m. —Cartas francas y demas correspondencia lo mismo y hasta las 11 a. m. 3 días de salida de correo.

Giros Postales.

Se reciben los días antes de salida dentro de las horas de oficina ya indicadas, el día de salida de correo no se hacen Giros después de las 9 1/2 de la mañana.

Salidas para Rocha a las 4 p. m. los días 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, y 29.

Salidas para la capital a las 11 a. m. los días 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28, y 30.

El Administrador.